

RECURSO DE REVISIÓN: 400/2010.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA,
TABASCO.

RECURRENTE: JOSÉ LUIS CORNELIO
SOSA.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01024410, DEL
ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX
TABASCO

CONSEJERO PONENTE: M.D.
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al
catorce de septiembre de dos mil diez.**

V I S T O, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **400/2010**,
interpuesto por **José Luis Cornelio Sosa**, contra el acuerdo de veintiuno de
junio de dos mil diez, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del **Ayuntamiento de Emiliano Zapata,
Tabasco**, derivado de la **solicitud de acceso a la información con número
de folio 01024410**; y

RESULTANDO

PRIMERO. El **dieciséis de junio de dos mil diez**, el hoy recurrente por medio
del sistema Infomex-Tabasco presentó solicitud de información a la Unidad de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Emiliano
Zapata, Tabasco, para que se le proporcionara:

*“Solicito saber el plan de desarrollo sustentable de los primeros 100
días del gobierno del trienio 2010-2012.”(sic)*

SEGUNDO. El veintiuno de junio de dos mil diez, el titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, notificó el acuerdo DAJ/UAIP/EZ/024/2010, en el cual decretó la disponibilidad de la información requerida y remitió al solicitante a su portal de transparencia.

TERCERO. El veintidós de junio del año en curso, el solicitante inconforme con la respuesta obtenida interpuso ante este instituto recurso de revisión, por considerar que:

“CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN ES AMBIGUA, O NO ESTA COMPLETA O ES PARCIAL POR QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.” (sic).

CUARTO. El veinticinco de junio del presente año, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número **400/2010**; con fundamento en los artículos 23 fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54, 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al titular de la Coordinación General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente; se tuvo al recurrente por señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco; Se ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, específicamente la concerniente a la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso. Finalmente, se les informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. Por proveído de **seis de septiembre de dos mil diez**, el Instituto ordenó agregar a los autos sin efectos por extemporáneo el informe del titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco. Asimismo, admitió las pruebas documentales ofrecidas por el Sujeto Obligado y en virtud de su naturaleza, se tuvieron por desahogadas para ser valoradas en su momento procesal oportuno. Por último, ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra actuación del **ocho de septiembre de dos mil diez**, en donde se asentó que el expediente **RR/400/2010** correspondió a la ponencia a cargo del Consejero Benedicto de la Cruz López, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN. José Luis Cornelio Sosa presentó una solicitud de información al sujeto obligado y considera que la información entregada es *ambigua, o no esta completa o es parcial*, en tal virtud, el recurso de revisión de que se trata es **legalmente procedente**, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, primer párrafo y 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral 51 del Reglamento del mismo ordenamiento.

Por consiguiente, también se encuentra legitimado para interponer el recurso en cuestión, toda vez que, quien presentó la solicitud, es ahora quien recurre el acto de autoridad que considera lesiona su derecho fundamental.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La revisión de que se trata se interpuso en tiempo, toda vez que de conformidad con el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 51 de su Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de **quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto reclamado; luego, el Reporte de Consulta Pública del Sistema Infomex-Tabasco, señala que la respuesta fue notificada el **veintiuno de junio de la presente anualidad**, posteriormente, el interesado interpuso por este mismo medio su recurso el **veintidós siguiente de ese mismo mes y año**, por lo que indudablemente se encuentra interpuesto en tiempo.

IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es de orden público, según lo establece el artículo primero, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es un presupuesto procesal el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir el recurso como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes.

En el presente recurso de revisión, este Instituto no encuentra tales impedimentos, por lo tanto procede a su estudio.

V. PRUEBAS. En relación a los medios de convicción allegados por las partes, se tiene que según lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de la materia, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos. En la especie el recurrente no ofreció medio de prueba alguno.

Al Sujeto Obligado le fue admitida como prueba:

- El expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública número 01024410.

Probanzas que tienen **valor probatorio pleno** por ser documentales públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que son documentos auténticos expedidos por servidores públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales.

También obran agregados al expediente en que se actúa, las documentales consistentes:

1. Impresión de la pantalla del reporte de consulta pública relacionado con la solicitud folio **01024410**, del sistema Infomex-Tabasco.
2. Acuerdo número DAJ/UAIP/EZ/024/2010 de veintiuno de junio de dos mil diez.

La documental referida en el punto uno de la relación anterior, obra en el reporte de consulta pública, y se compone de un ventana, en la que se verifican los datos generales respecto al recurso que ocupa, como lo son: folio de la solicitud, fecha de captura¹, unidad de información, respuesta, fecha de respuesta, recurso de revisión (en caso de tener).

Ahora bien, la documental referida en el punto dos de la relación anterior fueron descargadas de la dirección electrónica www.infomextabasco.com, específicamente del apartado "*Conoce las respuestas que han obtenido las personas a través del Infomex*", según proveído de este Instituto dictado el veinticinco de junio del presente año y constituyen la respuesta otorgada al solicitante.

La acción anterior, es con base a la facultad conferida a este Órgano Garante en el artículo 23 fracción I, de la ley de la materia; y en base a la tesis que ahora se cita:

¹ Fecha de ingreso de la solicitud.
RR/400/2010

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de las resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUÍTO.** Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, enero de 2009. Registro No.168124. Tesis: XX.2º. J/24. Jurisprudencia. Materia(s): Común.”

Asimismo, estas documentales son las mismas que, entre otras, anexa el Sujeto Obligado al expediente que remite con motivo al recurso de revisión que ahora nos ocupa; por lo que siendo así, y constituyendo a su vez un hecho notorio según lo refiere la tesis anterior, **se le confiere valor probatorio pleno.**

VI. ESTUDIO. Para establecer el fondo de la presente litis se tiene que José Luis Cornelio Sosa manifestó el objeto de su inconformidad en los siguientes términos:

“CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN ES AMBIGUA, O NO ESTA COMPLETA O ES PARCIAL POR QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA” (sic)

Por otra parte, el Sujeto Obligado rindió de manera extemporánea su informe, por lo que las manifestaciones en él vertidas no se le tienen en cuenta para el presente estudio.

En ese tenor, el fondo de la presente litis consiste en determinar si el actuar del Sujeto Obligado satisfizo los extremos de la solicitud planteada en apego a la Ley de la materia.

Ahora bien, cabe hacer mención que en un asunto similar al que nos ocupa², José Luis Cornelio Sosa, formuló la misma solicitud al Ayuntamiento de Jalapa, y en aquel, respecto al **planteamiento** de la solicitud en sus términos, se determinó lo siguiente:

“...Al respecto cabe enunciar, que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco se entiende por Planeación Estatal del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que sobre la base del ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del estado, de acuerdo con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución Federal y Estatal y las leyes de la materia establecen.

A través de la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

En el numeral 5 de la referida ley, se dispone que es responsabilidad de los ayuntamientos conducir la planeación del desarrollo de los municipios con la participación democrática de los grupos sociales de conformidad igualmente, con lo dispuesto en la invoca legislación.

La Planeación Estatal del Desarrollo se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y por los municipios, en los términos de la ley de referencia, mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática en congruencia con el

² RR/205/2010
RR/400/2010

Sistema Nacional de Planeación Democrática, y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los Municipios, formarán parte del sistema a través de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación dentro de las propias dependencias, según lo mandata el dispositivo 14 del ordenamiento legal invocado.

Por su parte, el artículo 25 y 27, refieren respectivamente, que los planes municipales de desarrollo deberán aprobarse y publicarse, en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Ayuntamiento y su vigencia no excederá del período Constitucional que le corresponda, aunque podrá tener, igualmente, consideraciones y proyecciones de más largo plazo; y que precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales, sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirán el contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

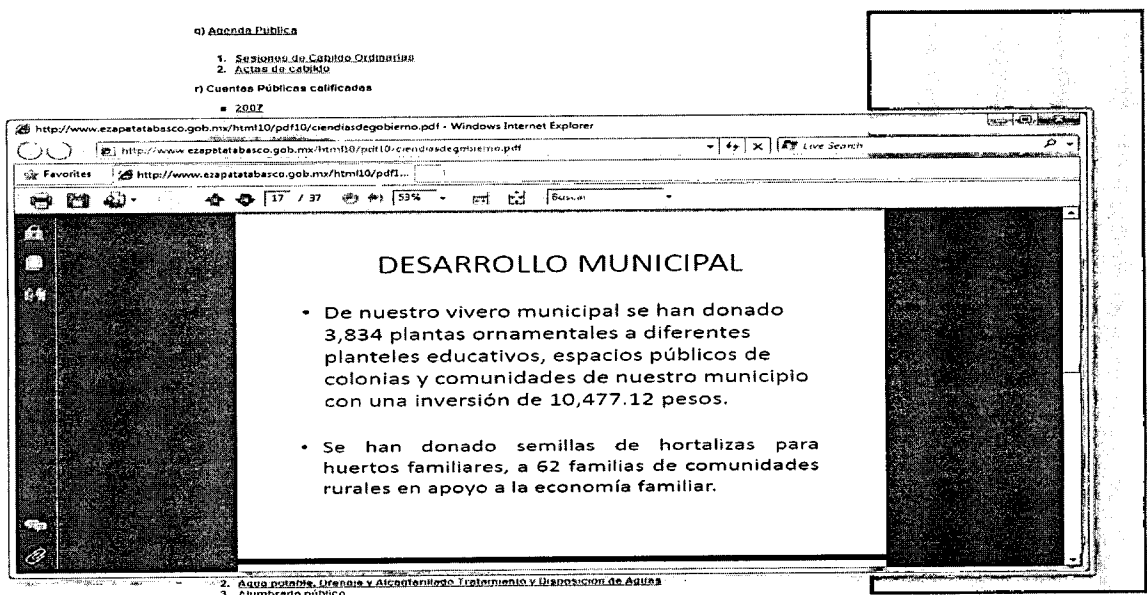
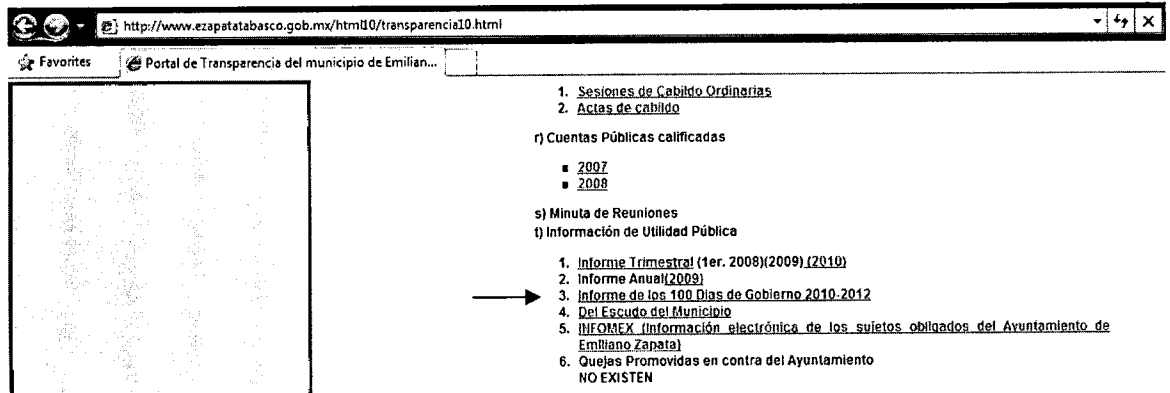
*Además, el numeral 28, establece que la denominación de **Plan** queda reservada, **exclusivamente, para** el Plan Estatal de Desarrollo y para los **Planes Municipales**.*

*El marco jurídico anteriormente vertido, pone de manifiesto que el único plan que posee el ayuntamiento demandado es el Plan Municipal de Desarrollo, cuya vigencia es por el periodo de la administración que corresponda; **por tanto, es equívoca la solicitud planteada por el interesado cuando requiere el plan de desarrollo sustentable de los primeros cien días de gobierno de trienio dos mil diez – dos mil doce, en virtud que en materia de desarrollo sustentable lo que hay son programas.***

Sentado lo anterior, tenemos que el Sujeto Obligado mediante el acuerdo impugnado dio respuesta al solicitante; específicamente en el punto segundo del referido acuerdo, que a la letra dice:

“SEGUNDO.- Con relación al punto anterior se le hace saber a el solicitante JOSE LUIS CORNELIO SOSA, que la información se encuentra publicada en nuestro portal de transparencia del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco cuyo sitio web es <http://www.ezapatabasco.gob.mx>, en este se encuentra un link que dice Emiliano Zapata por la Transparencia 2010-2012. En el inciso t) numero 3. Y ahí podrá consultar en términos del artículo 10 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual puede ser consultada libremente la información que se solicita”

Luego, este Instituto procedió a acceder al portal de transparencia del Sujeto Obligado y localizar el vínculo referido, encontrando lo siguiente:



Al acceder a ese vínculo, se encontró que el Sujeto Obligado publica multitud acciones y avances de los diversos programas por él implementados en varios sectores, a saber:

- Obra pública.
- Empleo Temporal.
- Desarrollo Municipal.
- Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- Turismo.
- Secretaria del Ayuntamiento.
- Seguridad Pública.
- Registro Civil.
- Sector Educativo.
- Sector Salud.
- DIF Municipal.
- Nuevas Gestiones y Obras a realizarse.
- Ramo 33.
- Acciones Próximas del Ramo 33.

Ahora bien, toda vez que la información alojada en el vínculo referido en el acuerdo impugnado, aloja la información referente al informe de los cien primeros días de gobierno, y que en tal se observa información relativa a acciones y avances en diversos programas implementados por ese Ayuntamiento; y siendo que el recurrente no esgrime argumento alguno para considerar lo contrario, se tiene al Sujeto Obligado cumpliendo con el requerimiento informativo.

Por lo anterior, es infundado el objeto de inconformidad formulado por el hoy recurrente, máxime que el actuar del Sujeto Obligado en relación a remitirlo a su Portal de Transparencia, está justificado toda vez que el artículo 49, primer párrafo, del Reglamento de la Ley señala:

***“ARTÍCULO 49.-** Cuando se trate de información que previamente a una solicitud, se haya puesto a disposición del público mediante libros, folletos, discos compactos u otro medio similar, así como por vía electrónica, el Sujeto Obligado indicará al particular el sitio donde puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada...”(sic)*

Así las cosas, de conformidad con los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **CONFIRMA** el acuerdo **DAJ/UAIP/EZ/024/2010** de veintiuno de junio de dos mil diez, dictado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, de acuerdo a las razones expuestas en el presente considerando.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **CONFIRMA** el acuerdo **DAJ/UAIP/EZ/024/2010** de veintiuno de junio de dos mil diez, dictado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Emiliano Zapata; lo anterior en términos del considerando sexto de esta resolución.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros M.C. **Gilda María Bertolini Díaz** Presidenta, Lic. **Arturo Gregorio Peña Oropeza** y M.D. **Benedicto de la Cruz López**, siendo ponente el último de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva M.A.J. **Karla Cantoral Domínguez**, que autoriza y da fe.



**CONSEJERA PRESIDENTA
M.C. GILDA MARÍA BERTOLINI DÍAZ.**


**CONSEJERO
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**


**CONSEJERO PONENTE
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**


**SECRETARÍA EJECUTIVA
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**
BDL/bsrc

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA MAESTRA KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO; CERTIFICO: QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **RR/400/2010**, PROMOVIDO POR **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

